

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 173-2013 LA LIBERTAD

SUMILLA:

No es amparable un recurso de casación por la causal falta o manifiesta ilogicidad de la motivación en la sentencia, cuando se evidencia que la sentencia en cuestión está debidamente motivada y se advierte la única intención de efectuar una revaloración de prueba.

AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Lima, dieciocho de octubre de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado Francisco Gonzales Meregildo contra la sentencia de vista del veintisiete de febrero de dos mil trece -fojas ciento cuarenta y uno-; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA; y, CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE CASACIÓN:

Primero: Que, la defensa del encausado Gonzales Meregildo en su recurso de casación -fojas doscientos dos-, invocó la causal contenida en el numeral tercero del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, sobre <u>la</u> existencia de una falta o manifiesta ilogicidad de la motivación en la sentencia, cuando el vicio resulta de su propio tenor; alegando que la sentencia de vista que confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia presenta una deficiencia en la motivación interna en su manifestación de falta de coherencia lógica y narrativa; además de deficiencia en la justificación externa, porque: i) No se determinó si se trata de un dolo de matar o de lesionar al agraviado, al no profundizar ni dar razones suficientes que determinen su conclusión, considerando que el protocolo de necropsia describe las lesiones y la causa de la muerte, sin entrar a legitimarla, a pesar de los cuestionamientos hechos en la audiencia de juicio oral y de apelación; ii) Se agregaron hechos falsos, entre ellos, que se encontró lesiones de doce a tres centímetros en la cabeza del agraviado, que ocasionó lesiones mortales con piedras en la cabeza antes y después del disparo, sin



SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 173-2013 LA LIBERTAD

embargo, en la cabeza se encuentra sólo una lesión y no varias; iii) No se explicó por qué se concluyó que el agraviado cae por las lesiones y no por el disparo, tampoco la afirmación acerca de la utilización del instrumento contundente como la piedra en la magnitud que ha usado con su víctima es representativo que devendrá en una muerte segura; iv) No se describió ni definió a que actos de sufrimiento se refiere cuando afirma que el hecho se realizó con gran crueldad mediante actos de sufrimiento innecesarios que demuestran su falta de sensibilidad; v) No se explicitó o exteriorizó válidamente las circunstancias fácticas que permiten llegar a las conclusiones a las que arribó para condenarlo por homicidio calificado, porque no se identifican debidamente las razones o justificaciones en las que se sustentarían tales premisas y su conclusión.

II. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:

Segundo: Que, la doctrina define al recurso de casación como un recurso extraordinario y limitado porque su procedencia debe ser verificada por las causales taxativamente previstas en la ley; cuyo ámbito de aplicación comprende la correcta aplicación del derecho material, la observancia de las normas del debido proceso, y sobre todo, la producción de doctrina jurisprudencial que unifique los criterios de los tribunales de justicia; es por ello que su interposición y admisión están sujetos a lo señalado en el artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal.

Tercero: Cabe precisar que el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, en su primer numeral establece que el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, como en el presente caso, entre otros; sin embargo, ello está sujeto a lo previsto en el segundo inciso del mismo artículo que dice: "La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral primero, está sujeta a las siguientes limitaciones: (...) b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años". Siendo así, en el caso de-autos se advierte que el proceso penal incoado es por el delito de homicidio calificado, previsto en el artículo ciento ocho del Código Penal, el hecho ilícito que alcanza el criterio de summa poena establecido en la norma procesal; por tanto, es preciso efectuar un pronunciamiento sobre la causal invocada.



SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 173-2013 LA LIBERTAD

<u>Cuarto</u>: La motivación es la explicación del proceso, hecha de manera lógica, que sirve de enlace para demostrar que unos hechos inicialmente presuntos han sido realmente realizados y conlleva la solución del caso, al mismo tiempo se configura como garantía del justiciable, de que la decisión tomada no ha sido arbitraria; lo cual garantiza que se ha actuado racionalmente, dando razones capaces de sostener y justificar en cada caso las decisiones de quienes detentan algún poder sobre los ciudadanos.

Quinto: Se debe tener en consideración que, el recurso interpuesto pretende cuestionar el análisis que planteó la Sala Superior para los efectos de confirmar la sentencia condenatoria, el mismo que no evidencia vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones y que se funda en los elementos probatorios que lograron generar convicción en el Juzgador respecto de la responsabilidad del encausado, motivo por el cual, se confirmó su condena, decisión debidamente motivada en las normas de carácter penal y procesal penal; advirtiéndose que el ánimo del recurrente es efectuar una valoración distinta a cada una de las pruebas que -a su criterio- no logran desvirtuar la presunción de inocencia que le alcanza; de manera tal, que no es amparable su recurso de casación por la causal invocada.

<u>Sexto</u>: Que, el artículo quinientos cuatro, inciso dos, del Código Procesal Penal establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen conforme al apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del aludido Código Adjetivo, y no existen motivos para su exoneración.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones: I. declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado Francisco Gonzales Meregildo contra la sentencia de vista de veintisiete de febrero de dos mil trece -fojas ciento cuarenta y uno- que confirmó la sentencia del trece de setiembre de dos mil doce que lo condenó por delito de homicidio calificado y otros, en agravio de Jorge Adalberto Avalos Villarreal y otros; II. CONDENARON al recurrente al pago de las costas por la tramitación del recurso, que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria;



SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 173-2013 LA LIBERTAD

se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen, hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia de la señora Juez Supremo Tello Gilardi.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

1 7 MAR 2014

Dr. Lucio/Jorge Ojeda Barazorda Secretalia de la Sala Renal Permanente CORTE SUPREMA